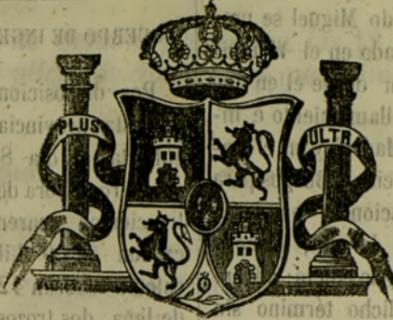


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del súbdito francés Juan Doudres, de las señas que á continuación se expresan, y de ser habido le remitirán con las seguridades debidas á mi disposición.

Burgos 5 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, color sano.

El Excmo. Señor D. Luis Serrano del Castillo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de este Distrito, etc. y

El Lic. D. Fermín Casado, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, en funciones de Auditor de Guerra por ausencia del propietario.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos por segunda vez y término de treinta días, á D. Luis Boar, D. José Guijarro, D. Manuel Calvo, Doña Nicolasa Villanueva, D. Francisco Lopez Omaña, D. José Leon Herrera, D. Bonifacio San Martín Eslaba, D. Andres Urdampelleta, D. Bonifacio Ruiz Velasco, D. Pedro y Doña Ana Ana Rodriguez. Doña Ecequiela Ugalde y Doña Juana Ciaran, ó sus herederos, para que por sí

ó por medio de persona autorizada en forma se presenten en este Juzgado de guerra á percibir la parte que les corresponda de la cantidad que les fué robada yendo de viajeros en las diligencias de esta Ciudad á Madrid en las noches de veinticinco de Julio y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, la primera entre Oquillas y Bahabon, y la segunda en las inmediaciones de Aranda de Duero, en la inteligencia de que pasado ese plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro —Luis Serrano del Castillo.—Fermín Casado.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Don Geminiano del Hoyo y Manso, Escribano por S. M. la Reina nuestra Señora, uno de los del Juzgado de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado y Secretario del mismo.

Certifico y doy fe: que en este Juzgado á solicitud del Procurador D. Julian Gomez Alfaro, como apoderado de Toribio Mena y Bravo, vecino de Villaescusa la Sombria, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza para que pueda en tal concepto litigar con su convecino Nicasio Perez, y recaído la sentencia que copiada á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Belorado á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Señor Don Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido á instancia de Toribio Mena y Bravo, vecino de Villaescusa la Sombria, para litigar con su convecino Nicasio Perez, en solicitud de que le haga entrega de parte de una casa habitacion que le habia vendido en la seguridad de pertenecerle á su mujer por justos y legítimos títulos:

Visto:

Resultando que mencionado Toribio, y á su nombre con poder bastante el Procurador D. Julian Gomez Alfaro, acudió al Juzgado en treinta de Junio

último manifestando la cualidad de pobre de su poderdante para litigar con su convecino Nicasio, al objeto expresado, y ofreciendo acreditar tal circunstancia.

Resultando: que conferido traslado por término de seis dias al Nicasio por auto de primero de Julio, en el dos se libró el oportuno despacho para hacérselo saber al Juez de Paz de su domicilio, y tuvo efecto en el siete del mismo que fué reportado en el doce; y como no compareciese á evacuar el traslado á instancia de dicho Procurador, en primero del corriente se mandó seguir y sustanciar el incidente en ausencia y rebeldía del Nicasio, notificándose los autos en los estrados del Juzgado, y fijándose los edictos correspondientes como se ha verificado, pasándose el expediente al Promotor Fiscal y haciéndose saber al Nicasio por medio de despacho cometido al dicho Juez de Paz, que lo cumplimentó en seis del mismo.

Resultando: que recibido á prueba este incidente dentro de su término y con la correspondiente citacion, entendiéndose la del Nicasio con los estrados del Juzgado, la parte demandante ha practicado la conducente con testigos y por medio de certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Villaescusa la Solana, á cuyo distrito corresponde Villascusa la Sombria, su vecindad, con el visto bueno del Presidente de dicha corporacion, con referencia al resultado de los libros estadísticos de repartimiento de contribuciones por todos conceptos, apareciendo de ella, que el solicitante, folio veinte vuelto, satisface anualmente de contribucion territorial diez y ocho reales treinta y cinco céntimos, y veinte y dos reales ochenta y seis céntimos por la industrial, y en junto cuarenta y un reales veinte y un céntimos, sin otro algun recurso para la subsistencia.

Resultando: que concluido el término de prueba y con la misma citacion se mandaron hacer los autos á la vista, y no habiéndose solicitado esta por ninguna de las partes, se halla el incidente en estado de dictar sentencia.

Y considerando que en la tramitacion

y formas de este expediente se han observado las prescripciones legales, y que el Toribio Mena y Bravo á acreditado en debida forma no poseer bienes ni ejercer industria por lo que satisfaga la cuota de ocho reales:

Visto lo dispuesto en el título quinto primera parte de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Nicasio Perez, á dicho Toribio Mena y Bravo, y que en tal concepto se le ayude y defienda sin exaccion alguna de derechos y en el papel de su clase, sin perjuicio de lo que disponen los títulos ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley de enjuiciamiento civil. Y mediante á que este incidente se ha sustanciado en rebeldía de Nicasio Perez, notifíquese esta sentencia á las partes, y en los estrados del Juzgado, y publíquese en el Boletín oficial de la Provincia, haciéndose saber al Procurador Alfaro que á su tiempo presente el ejemplar que lo justifique, todo conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de mencionada ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio M. Huidobro.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Antonio Maria Huidobro, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado, estando haciendo audiencia pública en ella á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. Fueron testigos D. Cipriano Ufer y D. Francisco Lopez, de esta vecindad, de que yo el Escribano actuario doy fe. —Cipriano Ufer.—Francisco Lopez.—Ante mi, Geminiano del Hoyo y Manso.

Lo relacionado es conforme y lo compulsado concuerda bien y fielmente con la sentencia y pronunciamiento obrante en el expediente de su referencia á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que signo y firmo en Belorado á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro: en tres folios del sello de pobres. —Geminiano del Hoyo y Manso.

D. Juan Nepomuceno Alonso Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Miguel Gimenez Bargas, natural de Almenara, partido judicial de Nules, Provincia de Castellon de la Plana, de estado Casado, de oficio tratante en vender y comprar caballerías, ó gitano, de veintiseis años de edad, sin domicilio fijo, con el apodo de Topero, por lesiones inferidas á Manuel Lopez la tarde del diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, estando en la Feria de Gumiel de Izan de este partido; en cuya causa se ha dictado aquí sentencia definitiva, presente el Miguel, la que no ha podido notificársele ni ser citado ni emplazado en su persona, para la remesa de aquella á la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos en consulta

de dicha sentencia, mediante haberse ausentado é ignorarse su paradero. Y á fin de que el relacionado Miguel se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde el en que se fije al público este llamamiento é inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos para hacerle indicada citacion y emplazamiento personalmente, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto; advertido de que pasado dicho término sin comparecer se le declarará rebelde y seguirá la causa en su ausencia con los estrados, ocasionándosele el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Nepomuceno Alonso. — Por su mandado, Manuel Martin Fuentenebro.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1864.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Fs.	Cs.	Precio.	Reales vn.
COMPRA DE TRIGO.						
D. Fermin Aranzana.	Burgos.	Burgos.	402	»	42,00	4284
Ciriaco Rodrigo y Compañeros.	Cardenadajo.	Idem.	50	»	42,50	1275
			452	»		5559
CEBADA.						
Julian Arcos y compañeros.	Frandovinez.	Idem.	152	»	25,00	5056
Ignacio Izquierdo é idem.	Tardajos.	Idem.	586	»	25,00	8878
Alberto Santidrian é idem.	Tornadajo.	Idem.	87	»	22,00	1914
Claudio Casado é idem.	Villagonzalo.	Idem.	56	»	25,00	1288
Teodoro Martínez é idem.	Renuncio.	Idem.	59	»	25,00	1457
Higinio Benito é idem.	Tardajos.	Idem.	112	»	25,00	2576
			852	»		49.049
PAJA TRILLADA.						
Juan Lozano y compañeros.	Burgos.	Idem.	400	»	4,00	1600
Francisco Saiz é idem.	Gamonal.	Idem.	600	»	4,00	2400
Juan Saiz é idem.	Villalva.	Idem.	200	»	4,00	800
			1200	»		4800
LEÑA.						
Manuel Benito y compañeros.	Palazuelos.	Idem.	200	»	4,50	900
Gregorio Rubio é idem.	Torrecilla.	Idem.	500	»	4,50	1550
			500	»		2250

Burgos 51 de Agosto de 1864. — El Administrador, Cipriano Barroeta. — V. B. — El Comisario de Guerra, Inspector, Juan L. Taja.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1864.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	Vecindad.	Puestos donde se han hecho las compras.	Arbs.	lbs.	onz.s	Precio.	Rs. vn.
ACEITE.							
SS. Martinez y Compañia.	Burgos.	Burgos.	72	»	»	66	4752
CARBON.							
Guillermo Saez y Compañeros.	Villamel.	Idem.	202	»	»	4	808
PAJA LARGA.							
Deogracias Pineda y Compañeros.	Torrecilla.	Idem.	254	»	»	5	762

Burgos 51 de Agosto de 1864. — El Administrador, Cipriano Barroeta. — V. B. — El Comisario de Guerra, Inspector, Juan L. Taja.

Anuncios Oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta, el dia 8 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, trescientas cuarenta y tres cargas de carbon de 69 kilogramos una, que se calcula tendrán 12 pilas, ochenta carros de leña, dos trozos y seis vigas de roble, procedentes de los 145 que han sido cortados en el monte titulado Rio Nela, perteneciente á los pueblos que componen la Merindad de Valdeporres, cuyos productos existen embargados en dicho monte; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil seiscientos diez y siete reales y cincuenta céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Merindad de Valdeporres, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 30 de Agosto de 1864. — P. A. del Sr. Ingeniero Gefe, Pedro Martinez de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Castrogeriz.

El repartimiento adicional formado en esta villa por el recargo que ha correspondido á la misma en el de los 50 millones con que se aumentó el impuesto sobre la riqueza territorial, se halla de manifiesto desde esta fecha y por espacio de diez dias en la Secretaria municipal, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas de recargo señaladas á los mismos, y reclamar de los agravios que tuvieren.

Castrogeriz Setiembre 1.º de 1864. — El Alcalde, Castor Lanchares.

Ayuntamiento constitucional de Lerma.

Se halla expuesto al público en la forma de costumbre el repartimiento adicional por el aumento que ha correspondido á este distrito municipal de los 50 millones en el cupo de la contribucion territorial. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos y puedan reclamar de agravio por equivocacion en el tanto por ciento aplicado, segun la riqueza consignada. Lerma Setiembre 1.º de 1864. — El primer Teniente Alcalde, Anastasio Losua.

CARABINEROS DEL REINO

COMANDANCIA DE BURGOS.

Anuncio para la adquisicion de las prendas de corraje y equipo que han de construirse para la misma.

Los licitadores que quieran interesarse en la construccion de prendas de correa-

je y equipo para la fuerza de esta Comandancia, podrán dirigir á mi autoridad en esta Villa las proposiciones en pliego cerrado en todo el presente mes de Setiembre ateniéndose á las reglas siguientes:

1.º El dia cuatro de Octubre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en mi casa sita en el Parador nuevo de esta Villa la apertura de los pliegos de proposiciones de los licitadores, en presencia de una junta compuesta de mi autoridad, un Capitan, el Ayudante y Habilitado de la Comandancia.

2.º La contrata se adjudicará al más ventajoso postor en el coste y calidad de las prendas que deberán sujetarse estrictamente á los tipos que existen en esta Comandancia, en las demás del Reino y en la Inspeccion General del Cuerpo, en cuyos puntos se pondrán de manifiesto al que desee enterarse de ellos y los precios de las prendas, no pudiendo esceder el de ninguna del máximun señalado.

3.º La contrata será por el término de un año, contado desde la fecha de la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, y al tener esto efecto depositará el agraciado en la Caja sucursal de la provincia la cantidad de seiscientos setenta rs. vn., debiendo quedar en la de la Comandancia el talon-espedito por aquella, y el buen cumplimiento del contratista á lo estipulado le será recomendable para ser preferido á otros en igualdad de circunstancias en la época de nueva licitacion y aun en otras.

4.º Por la Junta espresada se decidirá el dia de la apertura cuál es la proposicion más ventajosa y aceptable, que se consignará en el acta que debe remitirse á S. E. al propio tiempo que se hace de las demás aceptables que se hubiesen presentado, á fin de que recaiga su superior aprobacion, sin cuyo requisito no podrá tener efecto la construccion de prendas.

5.º Al entregar estas será satisfecho su valor en el acto por la Comandancia siempre que la junta de revision las considere de buen recibo.

6.º Si el Contratista residiese fuera de esta Villa será de su cuenta y riesgo el empaque y conduccion de las prendas que construyese hasta su entrega en la oficina de esta Comandancia; y para que esto tenga efecto con la formalidad correspondiente, deberá tener una persona comisionada que presencie la apertura de los bultos y se entere de las faltas que puedan ocurrir al tiempo de su recepcion.

7.º Si el contratista no correspondiese al compromiso contraido, bien retrasando la entrega de prendas que se le pidan, ó no presentándolas arregladas á los tipos en su calidad y hechura, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito que tiene hecho y procediéndose á nueva contrata, en la que no se le admitirán nuevas proposiciones á su nombre, ni por medio de apoderado ó sociedad á que pertenezca.

Miranda de Ebro 2 de Setiembre de 1864. — Andrés Bruno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 2 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas procedentes del Clero que á continuación se expresan, con sujecion al pliego de condiciones que asimismo se inserta.

Número del inventario.	Número de fincas.	Cabida.		Situacion.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.
		Fan.s	Cls.				Fan.s	Cls.	Rs.	vos.	
PARTIDO DE BURGOS.											
2020	Varias tierras	»	»	Abellanosa del Páramo.	Su beneficio.	Felix Cabrado	11	6	11	6	840
2032	2 id.	2	»	Arroyal	Cabildo de Sta. Agueda	Facundo Villanueva	9	»	9	»	60
2064	3 id.	1	4	Atapuerca	Id. de S. Nicolás	Francisco Garcia Puelle	5	»	5	»	30
2104	2 id.	4	6	Buniel	Cofradia del Rosario	Laureano Sandaña	1	2	1	2	85
2106	4 id.	4	6	Id.	Capellania de Buniel	Donato Rodriguez	1	9	1	9	128
2105	4 id.	7	6	Id.	Cabildo de Burgos	Jacinto Bernal	8	»	8	»	584
2086	6 id.	10	6	Barrios de Colina	Beneficio de S. Martin	Juan Castro y otros	1	5	1	5	186
2122	3 id.	13	5	Burgos	Cabildo Catedral	Andrés Perez y otros	8	»	8	»	584
2166	9 id.	12	6	Id.	Capellanes de Número	Nicasio de la Iglesia	19	8	19	8	1587
2168	49 id.	51	5	Id.	Id.	Anselmo Galiano y otros	27	»	27	»	1970
2174	7 id.	33	»	Id.	Fábrica de S. Pedro y S. Felices	Eugenio Valdivielso	9	»	9	»	657
2340	Varias id.	26	»	Cardenajimeno	Beneficio de Cardenajimeno	Luis Palacios	6	»	6	»	438
2341	Id. id.	44	»	Id.	Su Iglesia	Gregorio Ortega	13	»	13	»	950
2370	Id. id.	31	»	Castriello del Val	Fábrica de Sta. Eugenia	Andrés Martin	8	6	8	6	620
2408	37 id.	41	»	Celada de la Torre	Su Beneficio	Esteban Ibeas	15	»	15	»	1094
2410	7 id.	8	4	Id.	Fábrica de S. Lesmes	Bernardo Ibeas	5	»	5	»	564
2419	4 id.	3	3	Celadilla Sotobrin	Monjas Bernardas	Gregorio Alonso	1	»	1	»	72
2421	6 id.	4	5	Id.	Id. de Vivar	Gerónimo Alonso	1	1	1	2	78
2425	59 id.	77	6	Id.	Cabildo Catedral	Santiago Mata y otros	23	9	23	9	1732
2426	30 id.	35	5	Id.	Id.	El mismo	11	8	11	8	866
2435	17 id. y era	12	5	Cobos	Beneficio de Cobos	Valentin Garcia	6	»	6	»	436
2442	7 id.	3	10	Cotar	Id. de Villimar	Santos Miguel	1	»	1	»	75
6808	Varias id.	21	10	Cardenadajo	Su media racion	Victoriano Nuño	6	9	6	9	494
2459	Id. id.	9	4	Espinosa de S. Bartolomé	Su Beneficio	Roman Martinez	4	»	4	»	292
2480	Id. id.	8	»	Id.	Su Fábrica	Jacinto Garcia	3	»	3	»	219
2466	5 id.	38	5	Frandovinez	Su Beneficio	Marcelino Moral	20	»	20	»	1459
2472	2 id.	3	»	Id.	Cabildo de S. Lorenzo	Damian Carpintero	2	»	2	»	155
2475	15 id.	11	6	Id.	Id. S. Cosme	Pablo Garcia	3	»	3	»	218
2545	1 id.	»	»	Hormazas	Fábrica de S. Pedro Lafuente	Manuel Balearcer	7	»	7	»	510
2593	61 id.	44	5	Huermececes	Beneficio de Florentin Diez	Natalio Diaz	22	»	22	»	1605
2595	30 id.	34	11	Id.	Id. de Francisco Gonzalez	Manuel Garcia y Maria Arce	22	»	22	»	1605
2400	40 id.	27	8	Las Celadas	Fábrica de Sta. Maria	Cipriano Lorente	14	5	14	5	1022
2402	6 id.	4	11	Id.	Cabildo de S. Nicolas	Roman Perez	4	»	4	»	292
2405	2 id.	2	4	Id.	Racioneros de Sta. Ana	Valeriano Gonzalez	1	9	1	9	128
2951	30 id.	19	7	Las Revolledas	Su Fábrica	Serafin Angulo	10	»	10	»	729
2952	14 id.	7	5	Id.	Cabildo de S. Roman	Alejandro Lopez	5	7	5	7	410
2666	3 id.	1	»	Mansilla	Capellania de Minon	José Rojo	1	2	»	»	52
2707	1 id. al Val.	3	6	Marmellar de Arriba	Monjas Luisas	Patricio Saiz	1	5	1	5	65
2718	7 id.	21	6	Mazuelo de Muño	Mitra Arzobispal	Gregorio Rubio	3	»	3	»	218
2719	5 id.	5	9	Id.	Monjas Trinas	Herederos de Luis Benito	1	6	1	6	109
2727	17 id.	20	3	Medinilla	Su Fábrica	Tomas Puente	8	5	8	5	424
2734	111 id.	25	5	Melgosa	Beneficio de Melgosa	Ramon del Olmo	12	»	12	»	874
2735	58 id.	9	7	Id.	Iglesia de id.	Genaro Gutierrez	6	»	6	»	437
2736	65 id.	8	4	Id.	S. Estéban de Burgos	Valentin Saez y otros	3	6	3	6	254
2775	59 id.	9	2	Molina de Ubierna	Beneficio de Molina	Gabriel B. Gonzalez	3	»	3	»	218
2781	1 id.	1	»	Nuez de Abajo	Cabildo de Santivañez	Fermin Villanueva	»	3	»	3	18
2783	1 id.	»	»	Id.	Monjas de Palacios	Pedro del Castillo	1	»	1	»	72
2792	26 tierras	35	»	Olmos Albos	Su Beneficio	Martin Santa Cruz	15	»	15	»	1094
2800	25 id.	26	5	Orbaneja Riopico	Id.	Francisco Gallo y otros	13	»	13	»	948
2815	18 id.	2	7	Palazuelos de la Sierra	Cofradia de S. Sebastian y Veracruz	Cipriano Andrés	1	8	1	8	124
2817	30 id.	8	11	Id.	Fábrica de Palazuelos	Angel Diez	9	6	9	6	693
2820	47 id.	46	6	Páramo	Su beneficio	Romualdo Garcia	15	6	15	6	984
2821	20 id.	16	11	Id.	Su fábrica	Gregorio Santa Maria	6	»	6	»	436
2826	22 id.	23	11	Id.	Monjas Luisas	Patricio Merino	2	6	2	6	182
2839	28 id.	18	1	Pedrosa Rio Urbel	Id. Madres de Dios	Ignacio Barrio y otros	12	»	12	»	875
2836	2 id.	1	1	Id.	Cabildo Catedral	Felix Rio	»	6	»	6	56
2863	16 id.	9	2	Id.	Monjas de Vivar	Gregorio Carrillos y otros	5	4	5	4	388
2870	5 id.	1	»	Peñaorada	Cabildo de Santa Agueda	Remigio Moradillo	»	6	»	6	56
2875	58 id.	82	9	Quintanaortuño	Beneficio de D. Facundo	Fermin Alonso y otros	57	6	57	6	2756
2883	75 id.	76	10	Quintanapalla	Iglesia del Pueblo	Hilario Nuñez	38	5	38	5	2800
2888	16 id.	6	9	Id.	Monjas Madres de Dios	Eustaquio Robledo	3	4	3	4	250
2889	16 id.	16	7	Id.	Id. Carmelitas	Rosendo Nuñez	6	»	6	»	357
2904	2 id.	10	»	Quinta. IIª Pedro Abarca	Id. de Vivar	Leonardo Martinez	2	»	2	»	145
2912	89 id. y 11 viñas	179	» 30	Quintanilla Somuño	Su beneficio	Santiago Collantes	40	»	40	»	2918
6468	11 tierras	33	6	Quintanaduena	Monjas de Palacios	Crisanto Pardo	15	»	15	»	1095
6469	14 id.	29	5	Id.	Cabildo Catedral	Martin Pardo	19	6	19	6	1422
2945	54 id.	24	5	Rabé de las Calzadas	Su fábrica	Zacarias Garcia	15	»	15	»	1094
2960	Varias id.	»	»	Renuncio	Monjas Bernardas	Vicente Santos y otros	54	5	54	5	3939
2961	id.	»	»	Id.	Id.	Juan Carrillo y otros	59	»	59	»	4500
2979	69 id.	31	2	Riocerezo	Fábrica de Santa Maria	Juan Saenz	10	6	10	6	765
3023	5 id.	2	9	Ros y Monasteruelo	Su fábrica	Calisto Angulo	2	9	2	9	200
3024	50 id.	27	3	Id.	Cabildo de Huermececes	Cesario Martinez	6	9	6	9	492
3048	58 id. y prado	27	2	S. Adrian de Juarros	Su fábrica	Bernardo Saez	8	10	8	10	644
3064	25 id.	14	10	S. Pedro Samuel	Id.	Tomás Calzada	11	»	11	»	564
3080	17 id.	10	11	Stª Maria Tajadura	Monjas de Palacios	Pedro Martinez	8	»	8	»	580
3162	35 id.	24	1	Sarracin	Cabildo de San Lorenzo	Meliton Martinez y otro	14	»	14	»	1020

5047....	14 id.	4	10	S. Adrian de Juarros..	Beneficio de San Adrian...	Saturnino Garcia.....	5	»	3	»	218
5174....	10 id.	17	3	Sotopalacios.....	Monjas de Vivar.....	Nemesio Diez.....	8	»	8	»	580
5188 y 89	61 id.	25	10	Susinos.....	Beneficio y media racion..	Damaso Vivar.....	12	»	12	»	874
5195....	39 id.	35	11	Tardajos.....	Monjas de Palacios.....	Higinio Benito y otros...	22	»	22	»	1600
5266....	5 id.	10	»	Villalvilla.....	Beneficio de la Blanca....	Guillermo Mata.....	12	»	12	»	874
5267....	10 id.	9	»	Id.....	Id. de San Nicolás.....	Matias Santos.....	4	»	4	»	290
5300....	30 id.	39	»	Villanueva Rio Ubierna....	Monjas de Vivar.....	Cipriano Martinez.....	16	6	16	6	1200
5370....	5 id.	6	»	Vivar del Cid.....	Id. Bernardas.....	Isabel Ubierna.....	6	6	6	6	474
6752 y 53	186 id. 12 obreros y viña..	194	6	Villagutierrez.....	Su Beneficio.....	Cipriano Ortega y otro...	60	»	60	»	4577
6851....	Varias tierras.....	6	10	Villafria.....	Fábrica de Bejarraua.....	Nicolás de la Fuente....	3	»	3	»	218
6855....	Id. id.....	2	»	Villalvilla.....	Cabildo de San Lorenzo....	Guillermo Mata.....	1	»	1	»	75
2461....	Id. id.....	»	»	Estépar.....	Su Beneficio.....	Luis Gonzalez y otro....	15	6	15	6	984
2517....	62 id.....	53	3	Ontoria de la Cantera..	Id.....	Nicolás Briongos.....	29	»	29	»	2115
2871....	185 id.....	48	10	Peñaorada.....	Cabildo de San Esteban....	Fracisco Gonzalez.....	19	6	19	6	1422
5015....	29 id.....	18	11	Robledo Temiño.....	Su Beneficio.....	Juan Garcia.....	12	»	12	»	874

Burgos 31 de Agosto de 1864. —El Administrador J. de Undabeytia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

MAYOR CUANTIA.

1.° Se considerarán de mayor cuantía las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública: y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervencion del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.° Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3.° A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.° Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5.° Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.° Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Señor Gobernador.

7.° Los remates de mayor cuantía deberán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

NENOR CUANTIA.

8.° De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho día y hora ante el señor Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9.° Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en el acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado ante el Señor Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

Condiciones que han de observarse en ambos arriendos.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años que empezarán á contarse desde 1.° de Octubre del presente y concluirán en 50 de Setiembre de 1866.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notáren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1866, segun la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recoleccion de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbecho.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.° de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1866.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que correspondiera, se dis-

frutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1866 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposicion del que deba sustituirle y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año de 1866, segun se espresa en la condicion 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 50 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien correspondiera el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le correspondiera.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se inviérta en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

TARIFA

de los derechos que deben devengarse.

SUBASTA DE MENOR CUANTIA.	Escribanos ó fieles de fechos.		Pregoneros.
Por los arriendos y actas del remate.	6		5
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4		
MAYOR CUANTIA.			
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 reales.	12		
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	6		
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20.000 reales.	20		
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4		
ESCRITURAS.			
En los arriendos desde 500 rs. á 20.000 de renta anual.	20		
En los que escedan de 20.000 rs. de id.	50		

Modelo de proposicion.

D. vecino de se obliga á pagar la cantidad de reales vn. anuales por el arriendo de de que está enterado.

Fecha y Firma.

Burgos de de 1866

El Administrador.

En el pueblo de Villasante, se halla en custodia un novillo de dueño desconocido, cuyas señas son: edad dos años, con marca de F en el cuadrillo derecho, y un pique en las orejas, color rojo, astas reguladas.

La persona que se crea con derecho acuda al Alcalde de dicho Villasante, quien le entregará, abonando los gastos.

El Ribero Agosto 28 de 1864. —Eusebio Sainz.

Se halla vacante el partido de Albeitar y herrador de dicho pueblo, su dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo pagadas en la recoleccion de mieses por los dueños de las caballerías: las solicitudes se dirigirán al Alcalde del mismo antes del 29 de Setiembre próximo, en cuyo día tendrá lugar el nombramiento. Santa Cruz de la Salceda 30 de Agosto de 1864. —El Alcalde, Agustin Bernal.